



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 24 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina del C. Secretario** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600031320**:

"Se adjunta archivo con la solicitud de información." (Sic.)

Anexo:

"A continuación se presenta la información solicitada:

- 1. Documentación bajo resguardo de la dependencia, relativa al "Proyecto de Desarrollo Tren Maya"*
- 2. Documentación relativa a los impactos directos y/o impactos significativos –de carácter social, económico, ambiental y cultural; tanto positivos como negativos– del "Proyecto de Desarrollo Tren Maya" susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas; así como sobre la identificaron, caracterizaron, valoraron y predijeron los impactos.*
- 3. Documentación relativa a las medidas para prevenir, mitigar, compensar o terminar los posibles impactos que están en el ámbito de competencia de la dependencia.*
- 4. Documentación relativa a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos susceptibles de ser afectados; así como a los estados, municipios y localidades y comunidades que habitan, ocupan o utilizan.*
- 5. Documentación relativa a estudios –efectuados en coordinación con los pueblos indígenas– para evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que del "Proyecto de Desarrollo Tren Maya" pueda tener sobre esos pueblos. En caso de haberse efectuado favor de adjuntar toda la documentación. En caso de no haberse efectuado favor de indicarlo.*
- 6. La sistematización de las opiniones, los planteamientos, las expresiones, las propuestas, las necesidades y los proyectos –mencionados por personas, integrantes, representantes y/o autoridades de pueblos y comunidades indígenas susceptibles de ser afectados por el "Proyecto de Desarrollo Tren Maya"– recabados u obtenidos por la dependencia en espacios de diálogo, reuniones, asambleas, sesiones informativas, ejercicios participativos o espacios de consulta en Chiapas, Campeche, Yucatán y/o Quintana Roo. Especificar el estado, municipio, localidad y pueblo o comunidad indígena o afro mexicano al que pertenecían las personas que hicieron cada una de ellas. De ser posible enviar la información en Word y/o base de datos.*
- 7. La sistematización de las opiniones, los planteamientos, las expresiones, las propuestas, las necesidades y los proyectos mencionados en cada una de las Asambleas Regionales Informativas –especificando el*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 043/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600031320

estado, municipio, localidad y pueblo o comunidad indígena o afro mexicano al que pertenecían las personas que hicieron cada una de ellas– enviadas por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas a la dependencia por considerar que están en el ámbito de su competencia y/o que corresponden a sus atribuciones y funciones. De ser posible enviar la información en Word y/o base de datos.

8. La sistematización de las opiniones, los planteamientos, las expresiones, las propuestas, las necesidades y los proyectos mencionados en cada una de las Asambleas Regionales Consultivas –especificando el estado, municipio, localidad y pueblo o comunidad indígena o afro mexicano al que pertenecían las personas que hicieron cada una de ellas– enviadas por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas a la dependencia por considerar que están en el ámbito de su competencia y/o que corresponden a sus atribuciones y funciones. De ser posible enviar la información en Word y/o base de datos." (Sic.)

- II. Que el día 21 de febrero de 2020, el Director de Seguimiento y Control de Gestión Institucional de la **Oficina del C. Secretario** emitió el oficio **00109** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Unidad Administrativa, se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, para integrar conjuntamente con la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental los archivos de la información solicitada."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 043/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600031320

Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Oficina del C. Secretario**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Oficina del C. Secretario** manifestó que *"Esta Unidad Administrativa, se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, para integrar conjuntamente con la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental los archivos de la información solicitada."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en los razonamientos de hecho y de derecho expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

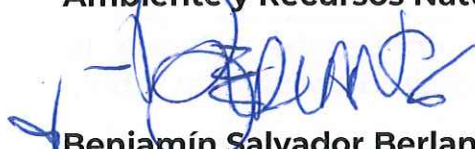
**RESOLUCIÓN NÚMERO 043/2020/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600031320**

cuenta con la misma, instruyéndose a la **Oficina del C. Secretario** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

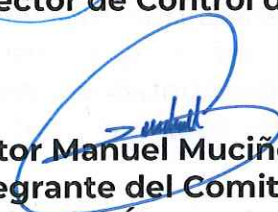
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Oficina del C. Secretario** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 24 de febrero de 2020.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat